

**Resolución No. 006- SE-HCU-UTN**

El Honorable Consejo Universitario en sesión extraordinaria presencial y virtual "Teams" el 11 de enero de 2024

CONSIDERANDO

Que: el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que: el art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Sistema de Educación Superior, tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación objetivos del régimen de desarrollo.

Que: el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);"

Que: el art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los propios establecidos en la Constitución."

Que: el art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerá de eficacia jurídica."

Que: el art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución."





Que: el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.

Que: el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que: la Disposición General Quinta de la LOES señala que: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo Institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que: el numeral 1 de artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras disposiciones estipula que: "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.";

Que: el artículo 60 del código referido ordena que: "Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.

Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.

Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad





del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad (...);

Que: el artículo 100 del mismo cuerpo legal, prevé que: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias.”;

Que: la Universidad Técnica del Norte (UTN), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, que en su artículo 7, determina: “La dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo Organismo Colegiado Académico Superior y al Rector/a, cuyas competencias son en esencia, de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de ejecución y control de los procesos institucionales”.

Que: en referencia de la sumilla del señor Rector, en su calidad de Presidente del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte, inserta en guía 8.231 de 11 de enero de 2024 ingresado a secretaria general el 11 de enero de 2024 a las 10 horas 20 minutos consta memorando Nro. UTN-DF-2024-0014-M, de 03 de enero de 2024 suscrito por el Ingeniero Marcelo Placencia quien se dirige al señor Rector y manifiesta que “(...) Para su conocimiento y con la finalidad de que sea aprobado por la Comisión Administrativa y posteriormente en el H. Consejo Universitario, para poder disponer la creación de techos, POA, PAC y Cuentas por Pagar del año 2023 de conformidad al anexo, remito el Presupuesto prorrogado de la Universidad para el ejercicio económico 2024, subido por el Ministerio de Economía y Finanzas por un monto de \$35'893.595,48 (...)” Consta resolución del Consejo Administrativo quienes manifiestan que el Consejo Administrativo de la Universidad Técnica del Norte en sesión





extraordinaria presencial del 11 de enero de 2024, realizada en la sala de sesiones del Vicerrectorado Administrativo, con la participación de ocho miembros de este órgano asesor, conoció y analizó mediante sumilla inserta por la máxima autoridad en GUIA 8.231 el Memorando Nro. UTN-DF-2024-0014-M de fecha 03 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Marcelo Placencia E., MBA Director Financiero, referente con la propuesta del Presupuesto prorrogado de la Universidad para el ejercicio económico 2024, subido por el Ministerio de Economía y Finanzas por un monto de \$35.893.595,48, POA, PAC y Cuentas por Pagar del año 2023, (...) donde han resuelto: Sugerir, a través del Rector al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte apruebe el Presupuesto prorrogado de la Universidad para el ejercicio económico 2024, subido por el Ministerio de Economía y Finanzas por un monto de \$35'893.595,48, POA, PAC y Cuentas por Pagar del año 2023 de conformidad al anexo.

Y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 60, numeral 1 Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas en concordancia con el Art. 10 numerales 9, 15, 31 y 33 del Estatuto Orgánico Vigente **RESUELVE: 1.- APROBAR** el Presupuesto prorrogado de la Universidad para el ejercicio económico 2024, subido por el Ministerio de Economía y Finanzas por un monto de \$35'893.595,48, POA, PAC y Cuentas por Pagar del año 2023 de conformidad al anexo adjunto; **2.- Notifíquese** con la presente resolución Rectorado, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Planeamiento de la Universidad Técnica del Norte. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

En unidad de acto suscriben la presente Resolución el doctor Miguel Naranjo Toro, PhD en su calidad de Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario y el Doctor Luis Chilibingua, Secretario General.

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO


Dr. Miguel Naranjo Toro. PhD
RECTOR




Dr. Luis Chilibingua J. Msc.
SECRETARIO GENERAL

